



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA A
EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA
LOTERIA NACIONAL DE
BENEFICENCIA”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**DOCTOR ALDO WILBER VIDES TORRES.-
ODONTOLOGO**

2017

NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cincos seis cinco dos seis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTería NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTería**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATANTE**”; y **ALDO WILBER VIDES TORRES**, de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro siete nueve seis seis – uno y, Numero de Identificación Tributaria: cero dos cero tres – uno cero uno uno seis ocho – cero cero uno - ocho, que en este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para los “**SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA A EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el contratista prestará servicios médicos para los empleados y beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, de la zona Occidental.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: CERO UNO Y CERO TRES, línea de trabajo: CERO UNO CERO DOS, del específico: CINCO UNO NUEVE CERO TRES, denominado: PRESTACIONES SOCIALES AL PERSONAL.- **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**: El contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en la sección VII. Términos de

Referencias de las Bases de Licitación de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de SEIS MESES, contados a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil diecisiete, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar al contratista por la prestación de servicios médicos, **POR CADA CONSULTA OTORGADA, la cantidad de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5.00), EXTRACCIONES: QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$15.00), PROFILAXIS: QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$15.00), OBTURACIONES DE PLATA: VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 20.00), OBTURACIONES DE RESINA FOTO CURADA O DE LUZ: VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 20.00) y RADIOGRAFIAS: DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10.00),** precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La LNB cancelará por factura presentada de la forma siguiente:

La contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro, quincenalmente y de conformidad a los requerimientos que establezca la Gerencia de Recursos Humanos. El administrador de contrato, levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de el contratista, firma y sello de recibido. La Contratista presentará en la Gerencia de Recursos Humanos, las facturas de Consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para iniciar el trámite de pago. El pago procederá en un término de treinta días hábiles (30) posteriores a la entrega del Quedan respectivo, el cual se emite hasta que sea validada la documentación presentada a tesorería de la LNB. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el Proveedor a quien se le adjudique el servicio, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 422.68)** el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente igual al plazo contractual más noventa días calendario.- **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su



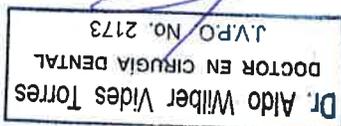
defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, éste se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) PENALIZACIONES:** El contratista si no se apega a lo establecido en el contrato y a la oferta adjudicada, a las especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad del servicio o incumplimiento de entrega en la fecha pactada y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicarán las penalizaciones que se encuentran detalladas en la sección VI. Adjudicación, numeral once (11) de las Bases de Licitación de esta contratación, base legal Art. 23 literal J) del RELACAP, pero al agotarse estas se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 85, Art. 36 LACAP y Art. 39 RELACAP. Se procede hacer efectivas la garantía por el incumplimiento.- **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su

oportunidad será nombrada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, por medio de acuerdo a quien se le denominará Administrador del Contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación.-; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por

escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para el contratista en Calle José Mariano Méndez y Avenida Independencia Sur, número 1, Santa Ana. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil diecisiete.



ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB



Dr. Aldo Wilber Vides Torres
DOCTOR EN CIRUGÍA DENTAL
J.V.P.O. No. 2173

ALDO WILBER VIDES TORRES
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **ALDO WILBER VIDES TORRES**, de cuarenta y ocho años de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cuatro siete nueve seis seis – uno y, Numero de Identificación Tributaria: cero dos cero tres – uno cero uno uno seis ocho – cero cero uno - ocho. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que así mismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de “**SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA A EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**”, cuyo objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará servicios médicos para los empleados y beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia para la zona Occidental; el monto del contrato POR CADA CONSULTA OTORGADA es la cantidad de **CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS**



UNIDOS DE AMERICA (US \$5.00), EXTRACCIONES: QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$15.00), PROFILAXIS: QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$15.00), OBTURACIONES DE PLATA: VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 20.00), OBTURACIONES DE RESINA FOTO CURADA O DE LUZ: VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 20.00) y RADIOGRAFIAS: DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10.00), precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La LNB cancelará por factura presentada de la forma siguiente: La contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro, quincenalmente y de conformidad a los requerimientos que establezca la Gerencia de Recursos Humanos. El administrador de contrato, levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y del contratista, firma y sello de recibido. El Contratista presentará en la Gerencia de Recursos Humanos, las facturas de Consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para iniciar el trámite de pago. El pago procederá en un término de treinta días hábiles (30) posteriores a la entrega del Quedan respectivo, el cual se emite hasta que sea validada la documentación presentada a tesorería de la LNB. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el Proveedor a quien se le adjudique el servicio, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es de **SEIS MESES** contados a partir del uno de enero hasta el día treinta de junio del año dos mil diecisiete, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose la contratista con las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato, de conformidad al Art. 83 de la LACAP.

El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, el Notario **DOY FE**: De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; y **b)** Acuerdo número Un Mil Ciento Tres del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta de mayo de dos mil catorce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y **c)** Resolución de adjudicación número cero dos / dos mil diecisiete Servicios de Consulta Médica a Empleados y Beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia resolvió Adjudicar parcialmente la Licitación Pública número cero dos / dos mil diecisiete al Doctor **ALDO WILBER VIDES TORRES**, en la especialidad de Odontología. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento, Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido. **DOY FE.**





ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB



ALDO WILBER VIDES TORRES
CONTRATISTA



CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ
Notario

En las oficinas de la Unidad Técnica Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia, San Salvador a las ocho horas con veintitrés minutos del día ocho de febrero de dos mil diecisiete, notifiqué a **ALDO WILBER VIDES TORRES**, de mayor de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, y quien se identifica por medio de Documento Único de Identidad Número cero cero dos cuatro siete nueve seis seis - uno; a quien entregué ejemplar del **CONTRATO No. 32/2017 denominado "SERVICIOS DE CONSULTA MEDICA A EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS DE LA LNB"**, a efecto de iniciar el conteo del plazo contenido en dicho contrato para la entrega de la Garantía correspondiente, habiéndome identificando cómo Jessica Elizabeth Peña Muñoz, Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cuarenta y siete mil seiscientos dieciocho-cinco; quienes para constancia firmamos conjuntamente.

Firma:

Aldo Wilber Vides Torres
DOCTOR EN CIRUGÍA DENTAL
J.V.P.O. No. 2173

Firma:

Notificador



